



## La aplicación de la proporcionalidad de las medidas cautelares en delitos penales: Reporte de caso

The application of the principle of proportionality to pre-trial measures in criminal cases: Case report

*A aplicação do princípio da proporcionalidade nas medidas cautelares em crimes penais:  
Relatório de caso*

ARTÍCULO ORIGINAL

**Ruth Aracely Quisnancela Ocaña**  
rquisancelao@ube.edu.ec  
ruthquisnancela@gmail.com

**Eduardo Josué Ortega Jiménez**  
efffreireg@ube.edu.ec  
edwfreireg@gmail.com



**Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.486>

Artículo recibido: 6 de agosto 2025 / Arbitrado: 11 de septiembre 2025 / Publicado: 6 de marzo 2026

### RESUMEN

El presente artículo examina la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de medidas cautelares dentro del proceso penal ecuatoriano, a partir del análisis de casos que evidencian un tratamiento diferenciado entre sujetos políticos y no políticos. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico-interpretativo, estructurado como reporte de caso, mediante la revisión de resoluciones judiciales y la aplicación del test de proporcionalidad establecido por la Corte Constitucional del Ecuador. Los hallazgos muestran la existencia de una aplicación desigual de las medidas cautelares, caracterizada por el uso de alternativas menos restrictivas en casos de relevancia política y la imposición recurrente de prisión preventiva en sujetos sin dicha condición, aun en ausencia de riesgos procesales suficientemente acreditados. Asimismo, se identificó una ausencia generalizada de motivación reforzada y de control periódico de las medidas, lo que debilita las garantías del debido proceso y el principio de igualdad. Se concluye que la falta de aplicación rigurosa del test de proporcionalidad favorece decisiones discrecionales incompatibles con los estándares constitucionales e interamericanos, por lo que resulta necesario fortalecer los criterios de valoración del riesgo procesal, la motivación judicial y los mecanismos de control de las medidas cautelares, con el fin de garantizar su carácter excepcional y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

**Palabras clave:** Proporcionalidad; Medidas cautelares; Prisión preventiva; Debido proceso; Igualdad; Sujetos políticos

### ABSTRACT

This article examines the application of the principle of proportionality in the imposition of precautionary measures within the Ecuadorian criminal justice system, based on an analysis of cases that demonstrate a distinction in treatment between political and non-political individuals. The study was conducted using a qualitative, legal-interpretive approach, structured as a case report, through the review of judicial decisions and the application of the proportionality test established by the Constitutional Court of Ecuador. The findings reveal an unequal application of precautionary measures, characterized by the use of less restrictive alternatives in politically significant cases and the recurrent imposition of pretrial detention on individuals without such status, even in the absence of sufficiently substantiated procedural risks. Likewise, a widespread lack of substantiated reasoning and periodic review of the measures was identified, which undermines due process guarantees and the principle of equality. It is concluded that the lack of rigorous application of the proportionality test favors discretionary decisions incompatible with constitutional and inter-American standards; therefore, it is necessary to strengthen the criteria for assessing procedural risk, judicial reasoning, and the mechanisms for monitoring precautionary measures, in order to guarantee their exceptional nature and the effective protection of fundamental rights.

**Key words:** Proportionality; Precautionary measures; Pretrial detention; Due process; Equality; Political subjects

### RESUMO

O presente artigo examina a aplicação do princípio da proporcionalidade na imposição de medidas cautelares no âmbito do processo penal equatoriano, com base na análise de casos que evidenciam um tratamento diferenciado entre sujeitos políticos e não políticos. O estudo foi desenvolvido sob uma abordagem qualitativa de caráter jurídico-interpretativo, estruturado como relato de caso, por meio da revisão de decisões judiciais e da aplicação do teste de proporcionalidade estabelecido pela Corte Constitucional do Ecuador. Os resultados mostram a existência de uma aplicação desigual das medidas cautelares, caracterizada pelo uso de alternativas menos restritivas em casos de relevância política e pela imposição recorrente de prisão preventiva a indivíduos sem tal condição, mesmo na ausência de riscos processuais suficientemente comprovados. Da mesma forma, identificou-se uma ausência generalizada de fundamentação reforçada e de controle periódico das medidas, o que enfraquece as garantias do devido processo legal e o princípio da igualdade. Conclui-se que a falta de aplicação rigorosa do teste de proporcionalidade favorece decisões discricionárias incompatíveis com os padrões constitucionais e interamericanos, pelo que é necessário fortalecer os critérios de avaliação do risco processual, a fundamentação judicial e os mecanismos de controle das medidas cautelares, a fim de garantir seu caráter excepcional e a proteção efetiva dos direitos fundamentais.

**Palavras-chave:** Proporcionalidade; Medidas cautelares; Prisão preventiva; Devido processo legal; Igualdade; Sujeitos políticos

## INTRODUCCIÓN

En el ámbito del derecho procesal penal, las medidas cautelares cumplen una función esencial al garantizar la comparecencia de la persona procesada durante el desarrollo del proceso penal y asegurar la eficacia del procedimiento judicial (Moscoso Becerra, 2020). Su aplicación se encuentra condicionada por criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, lo que impide su imposición arbitraria y exige una adecuada motivación por parte de la autoridad judicial (Cárdenas Gracia, 2014).

Sin embargo, cuando el procesado es un sujeto político, el análisis de los riesgos procesales, como el peligro de fuga, la obstrucción de la justicia o la posible influencia sobre testigos y medios probatorios, adquiere una connotación particular, en tanto estas personas suelen ocupar posiciones que les confieren capacidad de incidencia dentro de estructuras estatales o sociales. Esta situación contrasta con la de los procesados no políticos, quienes, al carecer de tales condiciones de poder o influencia, no disponen de los mismos mecanismos para incidir en el desarrollo del proceso penal, lo que evidencia un escenario potencial de desigualdad en la valoración judicial de dichos riesgos.

En el contexto ecuatoriano, el uso indebido de medidas cautelares en procesos penales seguidos contra sujetos políticos, sin la aplicación rigurosa del test de proporcionalidad desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia Nro. 002-11-SIN-CC, genera vulneraciones al debido proceso y al principio de igualdad. Esta situación pone de manifiesto deficiencias en la aplicación de la normativa vigente y afecta la seguridad jurídica, al tiempo que cuestiona la imparcialidad del sistema penal frente a actores con relevancia política, lo que incide negativamente en la percepción social sobre la transparencia de la justicia.

Desde una perspectiva jurídica, esta problemática se configura como un problema de aplicación normativa, en la medida en que la omisión del análisis de proporcionalidad por parte de la autoridad judicial implica la transgresión de garantías constitucionales reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008), particularmente el debido proceso y el principio de igualdad, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, la aplicación diferenciada de medidas cautelares entre sujetos políticos y otros procesados en condiciones similares carece de una justificación objetiva y razonable, lo que refuerza la hipótesis de un tratamiento desigual.

En este sentido, la imposición de medidas cautelares exige una evaluación integral de las circunstancias del caso y de las condiciones personales del procesado, distinguiendo entre medidas cautelares reales, que recaen sobre bienes, y medidas cautelares personales, que afectan directamente derechos fundamentales como la libertad personal. Entre estas últimas, la detención con fines investigativos constituye una medida de carácter excepcional, aplicable incluso antes del inicio formal del proceso penal, y por tanto debe sujetarse a estándares estrictos de control y justificación.

Adquiere especial relevancia el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual exige una relación equilibrada entre la infracción y la respuesta estatal. Este principio opera como un límite al ejercicio del poder punitivo y como una garantía frente a posibles arbitrariedades, especialmente en casos que involucran a sujetos políticos procesados por delitos vinculados al ejercicio de funciones públicas. En tales escenarios, la adopción de medidas cautelares no solo debe orientarse a la protección del proceso penal, sino también a la preservación de la legitimidad institucional y del Estado de derecho. En consecuencia, toda medida debe superar el test de proporcionalidad, que comprende la verificación de un fin constitucionalmente válido, así como los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Azcárate y Villalba, 2019).

La relevancia de esta problemática trasciende el ámbito jurídico, en la medida en que la aplicación indebida de medidas cautelares debilita la seguridad jurídica, erosiona la confianza ciudadana en las instituciones judiciales y abre la posibilidad de instrumentalizar el derecho penal con fines políticos. Por ello, resulta necesario desarrollar un análisis jurídico que permita evidenciar estas vulneraciones y establecer lineamientos orientados a garantizar una aplicación estricta del test de proporcionalidad, sin distinción de la condición política de los procesados, en observancia del debido proceso y del principio de igualdad.

## METODOLOGÍA

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico-interpretativo, estructurado como un reporte de caso, orientado a analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de medidas cautelares dentro del proceso penal ecuatoriano. Este diseño permitió examinar

de manera detallada un conjunto de casos relevantes, en los que se evidenció la posible inobservancia del test de proporcionalidad, particularmente en procesos seguidos contra sujetos políticos en comparación con sujetos no políticos.

La selección de los casos se realizó en función de su pertinencia jurídica y relevancia práctica, considerando decisiones judiciales en las que se impusieron medidas cautelares personales con incidencia directa sobre derechos fundamentales. Los expedientes analizados, cuyos números de proceso se consignaron en la Tabla Nro. 1, constituyeron la unidad de análisis y permitieron identificar patrones en la actuación judicial, así como posibles inconsistencias en la motivación de las decisiones.

El análisis se sustentó principalmente en la revisión documental de sentencias, resoluciones judiciales y normativa aplicable, lo que facilitó la reconstrucción del contexto procesal de cada caso y la identificación de los criterios utilizados por los operadores de justicia. A partir de esta revisión, se examinó la forma en que se aplicó o se omitió el test de proporcionalidad establecido por la Corte Constitucional en la sentencia 002-11-SIN-CC.

De manera complementaria, se incorporó un análisis comparado con legislaciones de países como Colombia, España, Argentina y Chile, con el propósito de contextualizar la práctica ecuatoriana frente a otros sistemas jurídicos y reconocer estándares relevantes en la aplicación de medidas cautelares. Asimismo, se realizó una interpretación teleológica de la normativa vigente, orientada a comprender la finalidad de las medidas cautelares en relación con la protección de derechos fundamentales y la limitación del poder punitivo del Estado.

El abordaje analítico permitió descomponer cada caso en sus elementos esenciales, examinando de forma individual las medidas cautelares impuestas, las fases del test de proporcionalidad y su correspondencia con los principios de debido proceso e igualdad. Este procedimiento facilitó la identificación de los puntos críticos en los que se evidenció una aplicación deficiente del principio de proporcionalidad, especialmente en casos que involucran a sujetos políticos.

## DESCRIPCIÓN DE CASOS

La vulneración del principio de proporcionalidad en la imposición de medidas cautelares se origina, en muchos casos, desde la actuación inicial de la Fiscalía, en su calidad de titular de la acción pública penal, al solicitar medidas que implican una restricción significativa de derechos, como la prisión preventiva. No obstante, corresponde a la autoridad judicial asumir la decisión final sobre su imposición, lo que conlleva la obligación de motivar de manera suficiente, clara y razonada la pertinencia de la medida adoptada, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y evitando el ejercicio desproporcionado del poder punitivo del Estado.

Si bien la normativa permite la imposición de la prisión preventiva en delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a un año, el marco constitucional ecuatoriano establece como regla general la libertad personal, siendo la privación de libertad una medida de carácter excepcional. En este sentido, su aplicación debe sustentarse estrictamente en la verificación de riesgos procesales concretos, tales como el peligro de fuga, la posibilidad de obstaculización del proceso o la afectación a la víctima, debidamente acreditados mediante elementos de convicción.

En el contexto ecuatoriano se identifican casos en los que las medidas cautelares han sido aplicadas de forma desproporcionada, evidenciando diferencias en el tratamiento de los procesados según su condición política o su posición dentro de estructuras de poder. Con el propósito de ilustrar esta problemática, se seleccionaron seis casos representativos, los cuales se detallan a continuación:

**Tabla 1.** Casos de estudio.

Delito	Sujeto activo	Cargo	Medida cautelar	Observación	Proceso
Peculado	Alexandra Arce	Exalcaldesa de Durán	Prohibición de salida del país; presentación periódica	No se aplicó prisión preventiva. Posible influencia política	09100-2023-00025
Cohecho	Christian Humberto Viteri López	Exasambleísta nacional	Presentación periódica; prohibición de salida del país	No se aplicó prisión preventiva. Posibles conexiones influyentes	17721-2019-00029G
Cohecho	María de los Ángeles Duarte	Exministra de Transporte y Obras Públicas	Grillete electrónico; prohibición de salida del país; presentación periódica	Existía arraigo. Incumplimiento de medidas sustitutivas	17721-2019-00029G

Delito	Sujeto activo	Cargo	Medida cautelar	Observación	Proceso
Tráfico ilícito de sustancias	Romero Miranda Washington José	Técnico de Petroecuador	Prisión preventiva	No se evidenció riesgo de fuga	17282-2016-02157
Tráfico ilícito de sustancias	Castro Haro Mario Alonzo	Técnico de Petroecuador	Prisión preventiva	Presentaba arraigo	17282-2016-02157
Peculado	Pachay Ponce Darwin Stalin	Residente de obra (Eseico S.A.)	Prisión preventiva	No se evidenció riesgo de fuga	09100-2023-00025

A partir de los casos expuestos, se observa una tendencia diferenciada en la aplicación de medidas cautelares. En los procesos que involucran a sujetos políticos, predominan medidas sustitutivas a la prisión preventiva, mientras que en los casos correspondientes a sujetos no políticos se evidencia una mayor recurrencia a la privación de libertad, incluso en ausencia de riesgos procesales claramente justificados.

Este contraste permite identificar un patrón de asimetría en la actuación judicial, que plantea interrogantes sobre la correcta aplicación del principio de proporcionalidad y el respeto al principio de igualdad ante la ley. En este sentido, el análisis de los casos se estructura a partir del test de proporcionalidad como herramienta de control constitucional, conforme a los criterios desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 11-18-CN/19, el cual comprende la verificación de un fin legítimo, así como los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, junto con la exigencia de motivación reforzada y revisión periódica de la medida.

### Crterios del test de proporcionalidad aplicados a las medidas cautelares

El análisis de las medidas cautelares en el proceso penal exige la aplicación del principio de proporcionalidad como parámetro de control de constitucionalidad, el cual ha sido desarrollado tanto por la jurisprudencia constitucional ecuatoriana como por estándares internacionales de derechos humanos. Este principio implica que toda restricción a derechos fundamentales, particularmente a la libertad personal, debe responder a un fin legítimo, ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, además de estar debidamente motivada y sujeta a revisión periódica.

En primer lugar, el requisito de fin legítimo y motivación reforzada establece que toda medida restrictiva debe perseguir un objetivo constitucionalmente válido, como asegurar la comparecencia del procesado o evitar la obstrucción de la justicia. No obstante, no basta con la invocación abstracta de estos fines, sino que la autoridad judicial debe justificar de manera expresa, suficiente y razonada la necesidad de la medida en el caso concreto. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la privación de libertad preventiva debe estar fundada en elementos objetivos y no en presunciones generales, exigiendo una motivación reforzada cuando se restringen derechos fundamentales (Corte IDH, 2017).

En cuanto al subprincipio de idoneidad, se requiere que la medida adoptada sea apta para alcanzar el fin perseguido. Es decir, debe existir una relación de funcionalidad entre la medida cautelar y el objetivo procesal. La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que una medida será inconstitucional si no contribuye de manera efectiva al fin que pretende alcanzar (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 11-18-CN/19).

Por su parte, el subprincipio de necesidad implica que, entre todas las medidas posibles, se debe elegir aquella que resulte menos lesiva para el derecho fundamental afectado. En el ámbito de las medidas cautelares, esto se traduce en la obligación de preferir alternativas a la prisión preventiva siempre que estas resulten suficientes para garantizar los fines del proceso penal. En esta línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y subsidiaria, aplicable únicamente cuando no existan otras medidas menos restrictivas (CIDH, 2013).

El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto supone un ejercicio de ponderación entre el grado de afectación al derecho fundamental y el beneficio que se obtiene con la medida. Solo será constitucional aquella medida en la que el beneficio obtenido supere claramente el sacrificio impuesto. Este análisis resulta esencial para evitar que la prisión preventiva se convierta en una pena anticipada, contraria al principio de presunción de inocencia (Ferrajoli, 2001).

Finalmente, la revisión periódica constituye una garantía adicional que impide la prolongación indefinida de las medidas cautelares. La autoridad judicial debe verificar de manera constante si subsisten las condiciones que justificaron su imposición, lo cual ha sido reconocido como un estándar internacional

en materia de protección de la libertad personal (Corte IDH, 2017).

## Análisis de los casos a la luz del test de proporcionalidad

A partir de estos criterios, el examen de los casos seleccionados evidencia diferencias significativas en la aplicación del principio de proporcionalidad.

En el caso de **A. Arce**, procesada por peculado en su calidad de exalcaldesa de Durán, se impusieron medidas sustitutivas como la prohibición de salida del país y la presentación periódica. Si bien el fin legítimo de asegurar la comparecencia se cumple, la idoneidad de las medidas resulta parcial, en tanto no se analiza el posible riesgo de influencia sobre testigos o el proceso. La necesidad tampoco se encuentra debidamente acreditada, ya que no se justifica la elección de estas medidas frente a otras alternativas posibles. La ausencia de motivación reforzada impide verificar si la decisión responde a un análisis individualizado, lo que sugiere un tratamiento flexible sin suficiente justificación pública.

Una situación similar se observa en el caso de **C. Viteri**, exasambleísta procesado por cohecho, donde se dispusieron medidas no privativas de libertad. Aunque el control periódico podría considerarse idóneo, no se evidencia un análisis profundo del riesgo de obstrucción, particularmente considerando su posición política. La falta de motivación reforzada debilita la justificación de la medida, dejando en incertidumbre su proporcionalidad.

En contraste, el caso de **M. Duarte**, exministra, evidencia una falla estructural en la aplicación del principio de necesidad. A pesar de haberse impuesto medidas como el uso de grillete electrónico, su posterior incumplimiento y evasión del control judicial demuestran que las medidas adoptadas no eran suficientes para mitigar el riesgo procesal. Este caso refleja una deficiente evaluación inicial del riesgo y la ausencia de mecanismos eficaces de revisión y reacción oportuna.

Por otro lado, en los casos de **Romero Miranda y Castro Haro**, ambos técnicos de Petroecuador procesados por tráfico ilícito de sustancias, se impuso prisión preventiva sin una justificación suficiente. Si bien el fin legítimo e incluso la idoneidad podrían considerarse cumplidos, la necesidad no se acredita, ya que no se analizan alternativas menos gravosas pese a la existencia de arraigo. La proporcionalidad

en sentido estricto resulta deficiente, en tanto la afectación intensa a la libertad personal no se justifica con un riesgo concreto e individualizado, lo que evidencia un uso automático de la prisión preventiva.

De manera análoga, en el caso de **Pachay Ponce**, procesado por peculado, se impuso prisión preventiva sin una evaluación adecuada de alternativas. La falta de motivación reforzada y de análisis individualizado del riesgo convierte la medida en desproporcionada, configurando un uso anticipado del poder punitivo.

En conjunto, el análisis de los casos revela un patrón de asimetría en la aplicación de medidas cautelares, caracterizado por una mayor flexibilidad en favor de sujetos políticos y una mayor severidad respecto de sujetos no políticos. Esta práctica no solo vulnera el principio de proporcionalidad, sino que también afecta el principio de igualdad ante la ley.

### Implicaciones y necesidad de estandarización

Los hallazgos evidencian que la discrecionalidad judicial, cuando no se encuentra debidamente motivada ni sujeta a mecanismos efectivos de control, puede derivar en prácticas incompatibles con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos. En particular, la ausencia de una aplicación sistemática del test de proporcionalidad en la imposición de medidas cautelares genera escenarios de desigualdad y debilita la garantía del debido proceso.

En este contexto, resulta necesario fortalecer la aplicación del principio de proporcionalidad mediante la incorporación de criterios objetivos para la valoración de riesgos procesales, tales como el arraigo, la conducta procesal previa, la capacidad de influencia sobre testigos o la disponibilidad de medios para evadir la justicia. Estos elementos, cuando son evaluados de manera estructurada y verificable, permiten reducir la subjetividad en la toma de decisiones judiciales y garantizan una mayor coherencia en la imposición de medidas cautelares.

Asimismo, se torna imprescindible reforzar la exigencia de motivación judicial, especialmente en aquellos casos que involucran a sujetos con relevancia política o alto impacto social. La motivación reforzada no solo constituye una garantía para el procesado, sino también un mecanismo de transparencia que permite el control ciudadano y jurisdiccional de las decisiones judiciales. En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que toda medida restrictiva de la libertad debe

estar sustentada en razones suficientes, individualizadas y verificables, evitando decisiones basadas en criterios abstractos o estereotipos (Corte IDH, 2017).

De igual forma, la implementación de mecanismos de revisión periódica adquiere especial relevancia como garantía frente a la prolongación indebida de las medidas cautelares. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que la falta de revisión oportuna contribuye a la transformación de la prisión preventiva en una pena anticipada, en abierta contradicción con la presunción de inocencia (CIDH, 2013). En consecuencia, la revisión periódica no debe entenderse como una formalidad, sino como un control sustantivo orientado a verificar la vigencia de los presupuestos que justificaron la medida.

En definitiva, la consolidación de un sistema cautelar basado en criterios objetivos, motivaciones suficientes y controles efectivos permitiría reducir la discrecionalidad judicial y asegurar una aplicación equitativa de las medidas cautelares, en consonancia con el principio de proporcionalidad, la igualdad ante la ley y las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano.

## Legislación comparada

El análisis comparado permitió contrastar el marco normativo ecuatoriano con las regulaciones y prácticas de Colombia, España, Argentina y Chile, evidenciando diferencias relevantes en la estructuración y control de las medidas cautelares personales.

En el caso ecuatoriano, si bien el Código Orgánico Integral Penal reconoce la excepcionalidad de la prisión preventiva y contempla un catálogo de medidas alternativas, no establece una jerarquía normativa expresa que obligue al juzgador a agotar progresivamente las opciones menos gravosas antes de recurrir a la privación de libertad. Tampoco se encuentra plenamente desarrollada una exigencia normativa de motivación reforzada ni un sistema de revisión periódica oficiosa claramente estructurado, lo que amplía los márgenes de discrecionalidad judicial.

En Colombia, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) incorpora un sistema más estructurado de medidas de aseguramiento, en el que la prisión preventiva se concibe como una medida excepcional sujeta a estrictos requisitos de necesidad y proporcionalidad. La jurisprudencia

de la Corte Constitucional colombiana ha reiterado que la privación de libertad debe ser el último recurso, exigiendo una justificación rigurosa sobre la insuficiencia de las medidas alternativas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-774 de 2001).

Por su parte, en España, la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece límites temporales claros para la prisión preventiva y contempla la obligación de revisión periódica de oficio. El Tribunal Constitucional ha consolidado una doctrina sólida en torno a la motivación reforzada, señalando que la restricción de la libertad personal debe estar sustentada en circunstancias concretas del caso y no en criterios genéricos (Tribunal Constitucional de España, STC 128/1995).

En Argentina, el Código Procesal Penal Federal refuerza el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva mediante un catálogo jerarquizado de medidas cautelares, obligando al juez a justificar de manera expresa por qué las alternativas menos restrictivas resultan insuficientes. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la prisión preventiva no puede constituir una pena anticipada y que su aplicación debe ser objeto de un control estricto de proporcionalidad (CSJN, “Loyo Fraire”, 2014).

En Chile, el Código Procesal Penal establece que la prisión preventiva solo procede cuando otras medidas cautelares no resultan suficientes, debiendo el Ministerio Público acreditar su necesidad en audiencia pública. Además, se contempla la revisión periódica de la medida y el control judicial continuo, lo que ha permitido el desarrollo de criterios jurisprudenciales orientados a garantizar su carácter excepcional (Corte Suprema de Chile, Rol N° 35.788-2017).

En contraste con estos ordenamientos, el sistema ecuatoriano presenta debilidades en la implementación práctica de estos estándares, especialmente en lo relativo a la motivación reforzada, la jerarquización de medidas y la revisión periódica. La incorporación de estos elementos, ya consolidados en otras jurisdicciones, permitiría fortalecer el control de proporcionalidad y reducir la arbitrariedad en la imposición de medidas cautelares.

En este sentido, la adopción de criterios comparados no implica una traslación mecánica de modelos jurídicos, sino la adecuación de buenas prácticas al contexto nacional, con el objetivo de garantizar decisiones judiciales más coherentes, transparentes y respetuosas de los derechos fundamentales. De este modo, se contribuiría a la construcción de un sistema cautelar alineado con los estándares internacionales y con los principios que rigen un Estado constitucional de derechos y justicia.

## Discusión

El análisis realizado permite identificar un patrón consistente de trato diferenciado en la imposición de medidas cautelares, el cual se confirma al examinar de manera individual los casos seleccionados. En los procesos seguidos contra A. Arce, C. Viteri López y M. Duarte, pese a la gravedad de los delitos imputados y a la existencia de riesgos procesales que podrían considerarse al menos de nivel medio, se optó por la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, como la prohibición de salida del país, la presentación periódica o el uso de dispositivos de vigilancia electrónica, sin que se evidencie una motivación reforzada que justifique de manera suficiente dicha decisión.

En contraste, en los casos de W. Romero Miranda, M. Castro Haro y D. Pachay Ponce, todos ellos sin relevancia política, se impuso la medida de prisión preventiva aun cuando no se advierte la existencia de un riesgo procesal elevado ni una justificación individualizada que demuestre la insuficiencia de medidas menos gravosas. Esta diferencia no radica en la naturaleza de los delitos ni en la existencia objetiva de riesgos, sino en la forma en que dichos riesgos son valorados por la autoridad judicial, lo que evidencia una aplicación desigual de los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En este contexto, el problema central no consiste en determinar si en los casos de sujetos políticos correspondía o no la imposición de prisión preventiva, sino en advertir que, frente a situaciones comparables e incluso menos gravosas, los sujetos no políticos no acceden a medidas alternativas, configurándose un tratamiento diferenciado que carece de justificación objetiva y razonable. Esta práctica resulta incompatible con el principio de igualdad ante la ley y con los estándares constitucionales que rigen la restricción de derechos fundamentales, particularmente en lo relativo a la libertad personal.

Desde una perspectiva garantista, la ausencia de motivación reforzada en ambos escenarios tanto en la imposición de medidas leves como en la adopción de prisión preventiva, constituye un elemento crítico, en tanto impide verificar si la decisión judicial responde a un análisis riguroso del caso concreto o a criterios implícitos ajenos al razonamiento jurídico. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que toda medida restrictiva de la libertad debe estar basada en una evaluación individualizada del riesgo procesal, sustentada en elementos objetivos y verificables, lo cual no se observa de manera consistente en los casos analizados (Corte IDH, 2017).

Asimismo, los resultados evidencian una tendencia preocupante hacia la utilización de la prisión preventiva como una respuesta casi automática en determinados perfiles de procesados, lo que desnaturaliza su carácter excepcional y la aproxima a una forma de pena anticipada, en contravención del principio de presunción de inocencia (CIDH, 2013). Esta práctica, lejos de fortalecer el sistema de justicia, contribuye a erosionar su legitimidad y a generar percepciones de selectividad en la aplicación del derecho penal.

El contraste con la legislación comparada refuerza la existencia de este problema estructural. En sistemas jurídicos como los de Colombia, España, Argentina y Chile, se han desarrollado mecanismos normativos y jurisprudenciales que limitan de manera más estricta la discrecionalidad judicial, tales como la jerarquización de medidas cautelares, la exigencia de motivación reforzada, la fijación de plazos máximos y la implementación de revisiones periódicas obligatorias. Estos elementos no solo fortalecen el control de proporcionalidad, sino que también garantizan una mayor coherencia en la toma de decisiones judiciales.

En el caso ecuatoriano, si bien el marco normativo reconoce el carácter excepcional de la prisión preventiva, su aplicación práctica evidencia vacíos en la estructuración de controles efectivos que aseguren su uso conforme a los estándares constitucionales e interamericanos. Esta brecha entre norma y práctica permite la persistencia de decisiones disímiles frente a situaciones comparables, lo que confirma la existencia de un problema no meramente casuístico, sino de carácter estructural.

En consecuencia, los hallazgos del presente estudio no solo evidencian la vulneración del principio de proporcionalidad en los casos analizados, sino que también ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de control judicial, estandarizar los criterios de valoración del riesgo procesal y consolidar una cultura jurídica orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales. Solo a través de estas medidas será posible garantizar una aplicación equitativa de las medidas cautelares y restablecer la confianza en la administración de justicia.

## A MANERA DE CIERRE

El análisis desarrollado permitió constatar la existencia de un patrón consistente de trato diferenciado en la imposición de medidas cautelares, en el que los procesados sin relevancia política enfrentan con mayor frecuencia medidas gravosas, particularmente la prisión preventiva, incluso en ausencia de riesgos procesales claramente acreditados. En contraste, los sujetos con trayectoria o posición política acceden a medidas menos restrictivas en contextos de similar o mayor gravedad, sin que esta diferencia encuentre sustento en una motivación judicial suficiente ni en criterios objetivos verificables.

A ello se suma la ausencia generalizada de una motivación reforzada en las decisiones analizadas, lo que impide verificar si la medida cautelar responde a un examen riguroso del caso concreto o a valoraciones implícitas alejadas del razonamiento jurídico. Esta deficiencia no solo contraviene los estándares constitucionales internos, sino también los criterios desarrollados en el ámbito interamericano, que exigen que toda restricción a la libertad personal esté debidamente fundamentada en elementos individualizados y comprobables.

En el plano normativo, el sistema procesal penal ecuatoriano presenta limitaciones relevantes que inciden en esta problemática, tales como la inexistencia de una jerarquía clara en la aplicación de medidas cautelares, la ausencia de plazos estrictos para la prisión preventiva y la falta de mecanismos de revisión periódica oficiosa. Estas carencias amplían el margen de discrecionalidad judicial y dificultan la aplicación uniforme del principio de proporcionalidad, generando condiciones propicias para decisiones disímiles frente a situaciones comparables.

El contraste con otras jurisdicciones de la región y de Europa permite evidenciar que es posible estructurar sistemas más garantistas, en los que la excepcionalidad de la prisión preventiva se encuentra respaldada por mecanismos normativos y jurisprudenciales sólidos, tales como la priorización de medidas menos lesivas, la exigencia de motivación reforzada y la implementación de controles periódicos efectivos. Estas experiencias comparadas no solo confirman la naturaleza estructural del problema identificado, sino que también ofrecen referentes concretos para su corrección en el contexto ecuatoriano.

En este escenario, el patrón observado no puede ser interpretado como una simple divergencia interpretativa, sino como una manifestación de desigualdad procesal que introduce factores extrajurídicos como la condición política del procesado en la determinación de la intensidad de las medidas cautelares. Esta situación vulnera el principio de igualdad ante la ley y debilita la legitimidad del sistema de justicia, al generar percepciones de selectividad en la aplicación del derecho penal.

De manera articulada, los hallazgos evidencian que la falta de motivación reforzada, la inexistencia de controles periódicos efectivos y la débil estructuración normativa del sistema cautelar configuran un entorno en el que la prisión preventiva puede ser utilizada de forma anticipada o desproporcionada. Este escenario trasciende lo meramente técnico y se proyecta como un desafío estructural para el Estado constitucional de derechos y justicia, en tanto compromete garantías fundamentales y la confianza ciudadana en la imparcialidad judicial.

Frente a ello, se vuelve indispensable impulsar una transformación orientada a la estandarización de criterios de valoración del riesgo procesal, al fortalecimiento de la motivación judicial y a la implementación de mecanismos efectivos de control y revisión de las medidas cautelares. Solo a través de una aplicación rigurosa y uniforme del test de proporcionalidad será posible restituir el carácter excepcional de la prisión preventiva y garantizar que todas las personas, independientemente de su condición política, sean sometidas a un mismo estándar de protección de derechos.

En definitiva, avanzar hacia un sistema cautelar más coherente, transparente y garantista no solo constituye una exigencia jurídica, sino también una condición necesaria para consolidar la igualdad ante la ley y fortalecer la legitimidad de la administración de justicia en Ecuador.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Azcárate, E. C., & Villalba, M. D. M. (2019). La aplicación del test de proporcionalidad. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, (425), 39–51. <https://www.reefd.es/index.php/reefd/article/view/746>
- Cárdenas Gracia, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 65–100. [https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(14\)70437-3](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(14)70437-3)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-774 de 2001. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-774-01.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Sentencia No. 002-11-SIN-CC. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 11-18-CN/19. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_170\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf)
- Corte Suprema de Chile. (2017). Rol No. 35.788-2017. <https://www.pjud.cl/>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2014). *Loyo Fraire*. <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Moscoso Becerra, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad: El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469–500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Tribunal Constitucional de España. (1995). Sentencia 128/1995. <https://hj.tribunalconstitucional.es/>